



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA/ VENEZUELA

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 30 del artículo 26 de la Ley de Universidades, en concordancia con al numeral 4º del artículo 20 de la misma Ley,

C O N S I D E R A N D O

Que una de las funciones primordiales de la Universidad abocarán al estudio y solución de los problemas que afectan al país, y en particular atender a las exigencias del desarrollo económico-social y cultural de la región de Los Andes y sus zonas de influencia;

C O N S I D E R A N D O

que para enfrentar esas labores fundamentales es imprescindible disponer recursos humanos a niveles profesional y técnico, así como también impulsar programas de investigación, orientados a la búsqueda de soluciones eficaces a los problemas prioritarios de esta comunidad;

C O N S I D E R A N D O

Que es un deber de la Institución exterior, en la forma más efectiva, la Educación Superior a su área de influencia cultural a través de un sistema de regionalización concebida integralmente y debidamente planificado;

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Universitario en sesión del 13 de Diciembre de 1971 acordó remitir al Consejo Municipal de Universidades un documento sobre política de Desarrollo Universitario Regional;

C O N S I D E R A N D O

Que la selectividad del Estado Trujillo no sólo ha manifestado su interés por el funcionamiento en esa Entidad Federal de un Órgano Universitario, sino que también ha puesto todo su empeño para el logro cabal de tal propósito.

D E C R E T A

Artículo Primero: Crear el Órgano Universitario del Estado Trujillo, en un todo de acuerdo con el proyecto aprobado por el Consejo Nacional de Universidades en su reunión del 23 de Junio de 1973, y que fuera presentado por el Consejo Universi-



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉDICO-VENEZOLANA

-2-

tario de la Universidad de Los Andes el día 13 de diciembre de 1971.

Artículo Segundo: Autorizar su funcionamiento de acuerdo con lo previsto en el mencionado proyecto.

Artículo Tercero: Declarar el 23 de Junio, Día del Núcleo Universitario del Estado Trujillo, como homenaje permanente a la memoria de Don Cristóbal Mendoza, ilustre civilizador, nativo del Estado Trujillo.

Dado, firmado y sellado en la Casa donde el Libertador firmó la Proclama de Quattru a Muerto el quince de junio de mil ochocientos trece y donde se firmaron y ratificaron por Bolívar los Tratados de Armisticio y Regulación de la Guerra los días 25, 26 y 27 de noviembre de 1820, en Trujillo a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, año 163º de la Independencia y 114º de la Federación.

El Rector - Presidente,

Pedro Rincón G.
Pedro Rincón Gutiérrez

El Vice-Rector Secretario,

García Escobar G.
García Escobar